



**INFORME DE INICIATIVA REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL PARA PROMOVER EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2015, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE OBRA AUDIOVISUAL CANARIA DE LARGOMETRAJES Y CORTOMETRAJES CINEMATOGRAFICOS Y SERIES AUDIOVISUALES DE FICCIÓN, ANIMACIÓN O DOCUMENTAL PRODUCIDOS EN CANARIAS.**

En relación con la pretendida modificación de la citada Orden departamental, por este Centro Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y con lo establecido en la norma décima y el punto 1 de la norma novena del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura.

**Justificación de la iniciativa.**

La Orden de 22 de mayo de 2015, por la que se establecen los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias, (B.O.C. Num.. 105, de 3 de junio de 2015), supuso la plasmación en el ámbito normativo de la experiencia acumulada durante el periodo de aplicación en los últimos años del Decreto 18/2009, de 10 de febrero, de creación del Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias y por el que se regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias, y en la que se aclaraban dudas surgidas en la interpretación del citado Decreto acotando de una forma más efectiva los requisitos que debían cumplirse para la expedición del Certificado de Obra Audiovisual Canaria.

A pesar de los efectos positivos conseguidos durante la aplicación de la citada Orden y al objeto de ser más coherentes con la realidad del sector de la animación en Canarias, se ha considerado oportuno modificar algunos aspectos de la citada Orden relativos a la acreditación de los requisitos conducentes a la obtención del citado Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto a las obras de animación y videojuegos, de forma que los exigidos a dichas producciones no sean más gravosos que para el resto de producciones audiovisuales comprendidas en su ámbito de aplicación, tanto en el aspecto artístico como los referidos a tiempos de producción en Canarias y forma de acreditación de los mismos. Asimismo y respecto a todas las producciones se exige que el coste de la producción en Canarias venga acompañado a efectos de su justificación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.





**Análisis de la iniciativa, prestando especial atención a la identificación expresa de las normas que resultan modificadas o derogadas total o parcialmente.**

La presente iniciativa únicamente contempla la modificación de la Orden de 22 de mayo de 2015, concretamente: **artículo 3** - Requisitos de producción de la Obra Audiovisual Canaria- apartados d) y e) y **artículo 5.-** Documentación exigible para solicitar el Certificado de Obra Audiovisual Canaria, concretamente los apartados 2.b) y 3.c) referidos al sector de animación y 5.3.g, en cuanto a la exigencia de informe de auditor de cuentas para la justificación del coste de la producción en Canarias.

**Memoria económica:**

*A) Impacto económico externo:*

La experiencia acumulada en estos años de aplicación del Decreto 18/2009, de 10 de febrero, por el que se crea el Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias y se regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias, y la Orden de la extinta Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, de 22 de mayo, de 2015, por la que se establecen los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidas en Canarias, se han planteado diversas cuestiones en lo referente a la acreditación de los requisitos que deben cumplir las obras de animación para la obtención de la condición de obra audiovisual canaria, dadas las evidentes diferencias con las obras de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción o documentales que no son de animación.

No se prevé mayor impacto económico del que ya trasciende de la Orden de 22 de mayo de 2015, que se pretende modificar y que desarrollaba el citado Decreto 18/2009, de 10 de febrero.

*B) Impacto económico interno:*

Por la misma razón indicada en el apartado anterior, no se prevé impacto financiero alguno.

*C) Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones:*ás allá de los previstos en el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, no se prevé impacto financiero alguno con respecto a otras Administraciones, toda vez que éstas no intervienen en el procedimiento de concesión del Certificado de Obra Audiovisual Canaria.

*D) Evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal:*

Con la iniciativa no se prevé incidencia fiscal alguna. La incidencia fiscal viene marcada por la modificación puntual respecto a las series de animación de la Orden de 22 de mayo de 2015, que desarrolla el citado Decreto 18/2009 y que no se modifica, pues los aspectos fiscales ya se hallan regulados en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, a través del Real Decreto





1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

El Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, recoge los requisitos que se deben cumplir para que se entiendan realizadas en Canarias las producciones de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental.

**Aspectos específicos:**

*A) Análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales expresando la relación con los mismos y las repercusiones sobre sus escenarios presupuestarios:*

La iniciativa no afecta a los escenarios presupuestarios plurianuales, por lo que no procede su análisis.

*B) Análisis del impacto sobre recursos humanos especificando si tendrá incidencias en la plantilla presupuestaria indicando unidad o unidades afectadas, categoría de los puestos, coste neto de las modificaciones y periodificación de las mismas:*

Tampoco afecta a materia de recursos humanos, toda vez que la gestión administrativa conducente a la expedición del Certificado de Obra Audiovisual Canaria se seguirá atendiendo con los medios materiales, tecnológicos y personales existentes en la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda.

*C) Análisis sobre la necesidad o no de adoptar medidas sobre la estructura organizativa actual, determinando si se contempla la creación, modificación o supresión de un organismo, órgano, o unidad administrativa y, si se produce una alteración en el régimen competencial actual:*

No hay necesidad de adoptar medida alguna en relación con la estructura organizativa. El procedimiento lo seguirá llevando como hasta ahora, la Dirección General de *Promoción Cultural*.

*D) Análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o régimen presupuestario:*

No se detectan otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.





**Explicación y evaluación de los aspectos relacionados con el proceso de participación ciudadana que, en su caso, se hubiera seguido.**

Dada la finalidad de la iniciativa consistente en la modificación de la Orden de 22 de mayo de 2015, no se ha procedido a efectuar ningún trámite de participación ciudadana.

**Informe del impacto por razón de género.-**

**1. Análisis y situación inicial para determinar si la norma es pertinente al género.**

**a) ¿Cuál es el objeto de esta norma o medida?** La citada Orden tiene por objeto la modificación de los artículos 3 y 5 de la Orden de 22 de mayo de 2015, por la que se establecen los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias, dictada en desarrollo del Decreto 18/2009, de 10 de febrero, por el que se crea el Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias y se regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias, en los aspectos relativos a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria.

Esta Orden será de aplicación a la actividad de producción cinematográfica y audiovisual que se desarrolle por personas físicas residentes en Canarias y por personas jurídicas españolas y nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo establecidas en Canarias, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, siempre que cumplan los requisitos establecidos para la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria, de acuerdo con el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado mediante el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.

**b) ¿Cuál es su población destinataria o su ámbito de actuación?** El proyecto normativo va dirigido a las productoras cinematográficas y de obras audiovisuales que necesiten obtener el Certificado de Obra Audiovisual Canaria y en concreto la modificación afecta a los requisitos exigibles a las producciones de animación y videojuegos.

**c) ¿En la información que hemos tomado como base para tomar esa decisión hay diferencias entre hombres y mujeres?** No. Por tanto, la información que se ha tomado como base para su elaboración no hay diferencias entre hombres y mujeres.

**d) ¿Asumen riesgos o renunciaciones diferentes; cuentan con los mismos recursos; afrontan su aplicación con los mismos valores y normas; están en disposición de ejercer los mismos derechos y libertades; manifiestan diferentes intereses, necesidades o expectativas?** Tanto los hombres como las mujeres puedan ejercitar los derechos de acceso al Departamento en materia de Cultura, ejercicio de sus derechos, presentación de solicitudes y peticiones, dirigirse a sus funcionarios y autoridades, sin distinción ni discriminación de ningún tipo. Igualmente no se establecen diferencias de trato de las personas que actúen como Productores cinematográficos o actúen en representación de las empresas dedicadas a la producción de obras audiovisuales.





e) **¿Tendrán las mujeres y los hombres acceso por igual al conocimiento y aplicación de esta norma o medida? ¿Perciben hombres y mujeres por igual las oportunidades de acceso a recursos, derechos, libertades? ¿Puede existir un fenómeno de “autoexclusión” previa por efecto del rol de género?** Todas las mujeres y los hombres tienen acceso por igual al conocimiento y aplicación de esta norma sin que exista un fenómeno de “autoexclusión” previa por efecto del rol de género, igualmente no habrá discriminación de acceso a las oficinas y dependencias adscritas a los distintos Centros Directivos de esta Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, en especial para acceder a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria ante la Dirección General de Promoción Cultural.

g) **En caso de igual acceso ¿La aplicación de la norma o medida se realiza en las mismas condiciones sobre hombres y sobre mujeres? Sí.**

h) **¿Los resultados previstos por la norma o disposición podrían ser diferentes para hombres y para mujeres en función de su representación, condiciones de vida, normas, valores, recursos, derechos, oportunidades y libertades? No.**

## **2. Evaluación del lenguaje utilizado para analizar si es respetuoso con el género.**

¿Se ha formulado la norma, o disposición en un lenguaje no sexista que contribuya al entendimiento de una representación paritaria de mujeres y hombres en la población destinataria? Sí, especialmente porque la norma va dirigida a empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas, sin que se detecte una discriminación sexista en el uso del lenguaje entre mujeres y hombres.

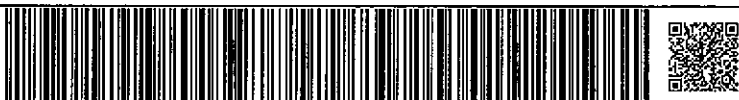
Por todo lo cual, se INFORMA que no se aprecia impacto alguno por razón del género en el proyecto de MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2015 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE OBRA AUDIOVISUAL CANARIA DE LARGOMETRAJES Y CORTOMETRAJES CINEMATOGRAFICOS Y SERIES AUDIOVISUALES DE FICCIÓN, ANIMACIÓN O DOCUMENTAL PRODUCIDOS EN CANARIAS.

### **Informe sobre del impacto empresarial.**

*En el año 2009 el sector audiovisual en Canarias fue declarado sector estratégico por el Parlamento de Canarias, al ser considerado uno de los sectores de mayor proyección económica del Archipiélago, con grandes posibilidades de crecimiento, y que implicaba un efecto de arrastre de gran dimensión sobre otros sectores de la economía.*

*A raíz de esta declaración del sector audiovisual como sector estratégico para la economía de Canarias, surge el Decreto 18/2009, de 10 febrero por el que se crea el Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias. Este Decreto recoge una serie de requisitos de obligado cumplimiento para poder obtener el Certificado de Obra Audiovisual Canaria y así poder acogerse a los incentivos fiscales que existen en Canarias, los cuales permiten la deducción de un 40% respecto del primer millón de la base de deducción y del 38% sobre el exceso de dicho importe, con el límite de 5.4 millones de euros.*

*Desde que se publicó ese decreto hace ahora siete años, el número de empresas inscritas en el Registro ha crecido un 33,6%, pasando de 113 entre los años 2009- 2011, a las 194 existentes actualmente en este año 2016, habiéndose emitido un total de 37 certificaciones de obra audiovisual canaria. Hay que precisar, que la forma jurídica adoptada por estas empresas es, en su gran mayoría, la de Agrupación de*





*Interés económico (AIE), conformadas en su mayoría por Sociedades Anónimas.*

Sin embargo, la experiencia acumulada durante años de aplicación del Decreto y algunas dudas surgidas en su interpretación pusieron de manifiesto la necesidad de acotar más fielmente los requisitos que deben cumplirse para la expedición del Certificado de Obra Audiovisual Canaria, lo que llevó a un desarrollo reglamentario de este procedimiento para mayor seguridad jurídica.

Conforme a ello, y de acuerdo al artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, D<sup>a</sup> Inés Nieves Rojas de León, ejerció su potestad reglamentaria en materias propias de su Departamento y dispuso en forma de Orden Departamental la *ORDEN de 22 de mayo de 2015, por la que se establecen los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias.*

Sin embargo, se ha detectado que la Orden de 22 de mayo de 2015, en lo que se refiere concretamente al sector de la animación, no es coherente con la realidad de esta industria en Canarias. Es por ello, por lo que se pretende desarrollar por el órgano competente una modificación de la orden departamental de 22 de mayo de 2015 con el fin de fijar con mayor precisión algunos aspectos del Decreto 18/2009 en materia de producciones audiovisuales de animación, sin afectación alguna sobre el tipo de empresas a la que se refiere la Ley 5/2014, de 25 de julio.

#### **A) EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LAS EMPRESAS.**

*Al tratarse únicamente de una mejor precisión de aspectos de la Orden de 22 de mayo de 2015, esto no supone un cambio sustancial de la norma, por lo que no tiene ningún impacto en la constitución de empresas.*

#### **B) EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS.**

*La modificación de la orden tampoco tiene impacto alguno en la puesta en marcha y en el funcionamiento de las empresas, en la medida en que su modificación únicamente aclara ciertos aspectos, no establece una nueva norma.*

#### **C) EVALUACIÓN EN LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EN EL MERCADO.**

El fundamento económico de la promoción de la competencia radica en que ésta es un elemento esencial que contribuye positivamente a alcanzar un desarrollo económico y social óptimo. Efectivamente, en los sectores de libre mercado, la competencia efectiva garantiza la asignación eficiente de los recursos, fomenta la productividad de los agentes económicos e incentiva la innovación. El resultado es una mejora del bienestar del conjunto de la sociedad, pues la eficiencia productiva se traslada a los consumidores en forma de precios inferiores y de una mayor variedad y calidad de los bienes o servicios ofrecidos. Por este motivo, se tiene que evitar que sea el propio poder público el que, a través de sus actuaciones normativas o administrativas, introduzca restricciones injustificadas a la competencia, que perjudiquen la libertad de empresa y reduzcan el bienestar del consumidor.

Una evaluación del impacto competitivo es, pues, un análisis y valoración de la incidencia que tiene una norma o actuación de las Administraciones públicas desde el punto de vista de la competencia.





*La modificación de la orden departamental no tiene ninguna incidencia desde el punto de vista de la competencia.*

**D) EVALUACIÓN ESPECÍFICA RESPECTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**

La forma jurídica adoptada para poder afrontar el rodaje de películas es, en la mayoría de los casos, la de la Agrupación de Interés Económico, debido principalmente a la gran inversión económica que conlleva, esto es, conformada preferentemente por Sociedades Anónimas, y no de pequeñas y medianas empresas, y dado que el desarrollo de esta orden no tiene afectación alguna sobre las pequeñas y medianas empresas, es por lo que no procede hacer una evaluación específica al respecto.



**Aquellos análisis de impacto normativo requeridos por normas sectoriales que deban realizarse en el momento de preparación de la disposición de carácter reglamentario.**

La presente iniciativa no conlleva más impacto sobre normas sectoriales que la Orden de 22 de mayo de 2015, contemplando únicamente aspectos relacionados con el sector de animación en cuanto a la forma de acreditar los requisitos para la obtención del certificado de obra audiovisual canaria así como la exigencia de informe de auditor en cuanto a la forma de justificación del coste de producción en Canarias.

Por último toda vez que no se tiene conocimiento exacto de la representación legal de los sectores que pudieran verse afectados por la presente iniciativa se estima conveniente proceder al trámite de información pública.

**La Directora General de Promoción Cultural**

**Aurora Moreno Santana**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
AURORA ILUMINADA MORENO SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 14/07/2016 - 10:41:38
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 09T3VRLvBxwLMjI4A0ahmdXokuNL1ZurW	 
El presente documento ha sido descargado el 14/07/2016 - 11:24:28	

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100





### CUESTIONARIO ANEXO

#### I. - INGRESOS

1. - La regulación incide sobre los ingresos  Si  No

2. - En caso afirmativo  Incrementa  Disminuye

3. - Determinación

INGRESOS		2015	2016	2017	2018	2019	CRITERIOS SEGUIDOS PARA EFECTUAR LAS PREVISIONES
Código	Descripción						

#### II.- GASTOS

##### OPERACIONES CORRIENTES EN GASTOS DE PERSONAL

1.- Afecta a la plantilla presupuestaria  Si  No

2.- En caso afirmativo

Unidad	Categoría	Nº efectivos actual	Coste	Nº efectivos requeridos	Coste
Total					

3.- Existe cobertura presupuestaria en ejercicio corriente  Si  No

4.- En caso afirmativo

Sección	Servicio	Programa	Concepto

5.- Criterios estimativos para las previsiones



OPERACIONES CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS Y TRNSFERENCIAS CORRIENTES

1.- Conlleva gastos

Si

No

2.- En caso afirmativo

Sección	Programa	Capítulo	2015	2016	2017	2018	2019	Criterios seguidos para efectuar las estimaciones

3.- Existe cobertura presupuestaria en ejercicio corriente

Si

No

4.- En caso afirmativo

Sección	Servicio	Programa	Capítulo

OPERACIONES DE CAPITAL, INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

1.- Existe gasto de inversión

Si

No

2.- En caso afirmativo, determinar.

Inversión nueva

Si

No

Inversión de reposición

Si

No

Inversión asociada al funcionamiento de los servicios

Si

No

Inversión de carácter inmaterial

Si

No

Sección	Programa	Capítulo	2015	2016	2017	2018	2019	Criterios seguidos para efectuar las estimaciones.

3.- Existe cobertura presupuestaria

Si

No



4.- En caso afirmativo

Sección	Servicio	Programa	Capítulo

5.- Fuente de financiación  C.A.C.  Otras

6.- Si la inversión no se realiza directamente  
¿Quién es el beneficiario?  Cabildo  Ayto  Otros

7.- Si la inversión es gestionada por otro ente  
¿Quién es el titular?  Cabildo  Ayto  Otros

8.- En caso afirmativo, la entidad destinataria participa o no en su financiación.

Si  No

ESCENARIO PLURIANUAL Y PLAN O PROGRAMA SECTORIAL

1.- Está previsto en el escenario plurianual  Si  No

2.- Está incluido en un Plan o Programa Sectorial  Si  No

En caso afirmativo denominación

